El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Sentencia del 18 de enero de 2017

Radicación No. : 66001-22-05-003-2014-00356-00

Proceso: Ordinario laboral – Salvamento de voto

Demandante: Dianeris Benjumea Benjumea

Accionado: Comercializadora Agropecuaria Punto Verde S.A.S. y otra

Magistrado Ponente: Dra. Julio César Salazar Muñoz

Salvamento de voto: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

Temas: Aplicación del principio de la condición más beneficiosa

# SALVAMENTO DE VOTO

Frente al proyecto aprobado por la Sala mayoritaria manifiesto mi inconformidad total, por las siguientes razones:

 Si bien es cierto que el despacho de conocimiento requirió en una oportunidad al apoderado judicial de la demandante a efectos de que indicara otra dirección donde se pudiera notificar a la Comercializadora Agropecuaria Punto Verde S.A.S., dado que en la primera no se pudo realizar, y que éste manifestó que podía efectuarse en “Mercasa, Bodegas Azules G4-14” (fl. 44), lo cierto es que con posterioridad, al volvérselo a requerir para el mismo efecto indicó, en manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento, que desconocía la dirección donde ello podía llevarse a cabo (fl. 1574), actuación que en momento alguno trasgrede el derecho al debido proceso de la aludida demandada, pues se surtió el trámite sujetándose a los lineamientos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo; además, porque a efectos de verificar si aquella dirección esbozada en un principio por el togado del actor podía ser correcta, la suscrita Magistrada, como ponente del proyecto inicial, se comunicó al teléfono que aparece registrado en el escrito al que se ha hecho alusión (3204939), en donde se manifestó que ahí funciona desde hace varios años una empresa de comercialización de carnes y no la Comercializadora Agropecuaria Punto Verde S.A.S., situación que se puso de presente a los demás Magistrados cuando se discutió el proyecto, ya la cual hicieron caso omiso.

Por lo anterior, considero que el presente asunto debió resolverse de fondo al haberse surtido el trámite establecido por las disposiciones adjetivas, además, porque el proceso lleva en curso más de tres años y se lo va a retrotraer a su inicio, lo cual pone en entredicho la efectiva administración de justicia y, finalmente, porque la decisión mayoritaria parte, solapadamente, de la mala fe del apoderado judicial de la demandante.

En estos términos sustento mi salvamento de voto.

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN